

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 – 9 DIRECCION		
	RESOLUCIÓN N° 407 (30 de marzo de 2023)		CÓDIGO:00
			VERSION: 01
			TRD: 100-61 Página 3 de 2

“Por medio de la cual se concede una autorización para dictar capacitaciones y formación sanitaria en Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos (BPM)”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA

En ejercicios de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el decreto 333 de 2005, el Decreto 3075 de 1997, la Resolución 2674 de 2013 y la circular externa 4150-10264-19, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia determina que *a ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, Ley 10 de 1990 y Ley 100 de 1993, en función a cargo del Estado y promoción de la salud y prevención de la enfermedad, siendo entendida la educación sanitaria, dentro de la promoción, una herramienta fundamental.

Que el artículo 43.3 numeral 43.3.8 de la Ley 715 de 2001 establece que una de las funciones en salud pública es ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.

Que la resolución 604 de 1993 en su artículo 9 establece: Los manipuladores-vendedores de alimentos callejeros deben recibir capacitación sobre manipulación higiénica de alimentos, a través de cursos con una duración mínima de 12 horas, los cuales pueden ser dictados por funcionarios de la autoridad local de salud o por particulares debidamente autorizados por aquella, cumpliendo en cualquier caso con lo establecido respecto a duración de los programas, personal docente y materiales educativos, por la autoridad sanitaria competente de la localidad.

Que el decreto 1500 de 2007 en el artículo 26, “sistemas de aseguramiento de la inocuidad”; Prerrequisitos HACCP, numeral 1.1.13 Personal manipulador. Todas las plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos deben garantizar que el personal manipulador cumpla con las condiciones de estado de salud, capacitación, dotación y prácticas higiénicas para evitar la contaminación del producto y creación de condiciones insalubres.

Que el decreto 1880 de 2011 en su capítulo IV, artículo 8o. “Requisitos para la comercialización de leche cruda para consumo humano directo en expendio”, en el numeral 3, hace referencia al personal manipulador y específicamente en el literal d) Tener constancia de capacitación en manejo higiénico de alimentos, el cual tendrá vigencia de un (1) año, expedida por la autoridad sanitaria o por el capacitador autorizado por las Direcciones Territoriales de Salud.

Que el artículo 12 de la Resolución 2674 de 2013 establece que las empresas deben tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su contratación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización, así

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 – 9 DIRECCION	
		CÓDIGO:00
	RESOLUCIÓN N° 407 (30 de marzo de 2023)	VERSION: 01
		TRD: 100-61 Página 3 de 2

como también que dicha capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por esta, por personas naturales o jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias.

De igual forma determina que cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes a la empresa, estas deben demostrar su idoneidad técnica y científica y su formación y experiencia específica en las áreas de higiene de los alimentos, buenas prácticas de manufactura y sistemas preventivos de aseguramiento de la inocuidad.

Que el Ministerio de la Salud y Protección Social mediante la resolución No. 1229 de 2013, en su artículo 17, establece que el Invima es la agencia sanitaria nacional. Por otro lado, mediante la circular 046 de 2014, este ministerio establece responsabilidades al Invima como ente articulador y referente técnico de las Entidades Territoriales de Salud, frente a las acciones de inspección, vigilancia y control de alimentos y bebidas.

Que la circular externa 4150-10264-19 del Invima, establece que los capacitadores para manipuladores de alimentos, bebidas y materias primas para alimentos durante las etapas de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, y comercialización diferentes a: carne y productos cárnicos disponibles, bebidas alcohólicas, leche cruda, venta de alimentos en vía pública autorizados y objetos, envases, materiales y equipamientos en contacto directo con alimentos, no requieren autorización por parte de las entidades territoriales de salud. Bajo este contexto se enumeran los requisitos que deben cumplir los profesionales idóneos para capacitar manipuladores de alimentos en las áreas anteriormente descritas que requieren autorización de la Entidad Territorial de Salud y por lo tanto deben cumplir con ello para proceder al registro e inscripción en la base de datos del Invima.

Que la Circular externa 4150-10264-19 del Invima, establece que la entidad ante quien se presente la solicitud, conforme a la ley 1755 de 2015, artículo 14, tendrá 15 días hábiles para evaluar la documentación presentada y autorizar o negar la autorización al capacitador, la cual una vez obtenida la autorización, esta será válida para todo el territorio nacional y esta se emitirá mediante acto administrativo.

Que DISTRIBUIDORA LKN, Identificada con RUT No. 60.265.103-6, representada legalmente por NIDIA VILLAMIZAR CRISTANCHO, C.C No 60.265.103, solicitó ante esta entidad la autorización para dictar capacitación con una intensidad no menor a diez horas dirigido a manipuladores de alimentos de bebidas y materias primas para alimentos durante las etapas de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución.

Que DISTRIBUIDORA LKN, presentó como capacitador a KAREN ZULEIMA ROJAS SANABRIA de profesión Ingeniera de alimentos, identificada con CC. No 1.094.274.000, Matrícula profesional No 54254-404001 NTS y una vez revisado los documentos aportados, cumple con los requisitos exigidos por la entidad y la normatividad vigente.

Que en mérito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Conceder autorización a DISTRIBUIDORA LKN, Identificada con RUT No. 60.265.103-6, representada legalmente por NIDIA VILLAMIZAR CRISTANCHO, C.C No 60.265.103, quien adjuntó a esta entidad los documentos solicitados, y dando cumplimiento a la ley 1755 de 2015 artículo 14, se

	Gobernación de Arauca Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca NIT 900.034.608 – 9 DIRECCION	
	RESOLUCIÓN N° 407 (30 de marzo de 2023)	CÓDIGO:00
		VERSION: 01
		TRD: 100-61 Página 3 de 2

cumplió con la revisión y verificación de los documentos, y se pudo constatar la idoneidad de la firma solicitante. Dichos documentos reposan en los archivos de la oficina de alimentos y bebidas alcohólicas de esta entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. La presente autorización faculta al profesional para dictar capacitación con una intensidad no menor a diez horas dirigido a manipuladores de alimentos de bebidas y materias primas para alimentos durante las etapas de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, y comercialización con el siguiente alcance:

- 1. Carne y productos cárnicos comestibles,
- 2. Leche cruda para consumo humano
- 3. Venta de alimentos en vía pública autorizados por la autoridad municipal competente
- 4. Objetos, envases, materiales y equipamientos en contacto directo con los alimentos

ARTÍCULO TERCERO: TERMINO. La presente autorización solicitada ante la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca se concede por una única vez, y una vez la resolución quede en forma se notificará al Invima para ser incluido en el listado de capacitadores autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El incumplimiento del presente acto administrativo por parte de los capacitadores autorizados dará lugar a la suspensión de la autorización al capacitador, de forma parcial o total y notificación inmediata al Invima para que sea retirado del listado de los capacitadores autorizados. El Invima retirará a dichas personas de los listados de los capacitadores autorizados y por lo tanto sus capacitaciones no serán tenidas en cuenta durante las actividades de IVC, a partir del retiro del listado y hasta por (2) dos años, pasado dicho tiempo para ser nuevamente incluido debe hacer una nueva solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al correo electrónico proporcionado por el peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 491 de 2010, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


ERIKA PARALES PEREZ
Directora

Proyectó: Carlos Alberto Sierra Limas, Profesional Prog. Alimentos y Bebidas Alcohólicas – CPS 01-295 de 2023.
VoBo: Ingrid Johana Oquendo Vargas, Profesional Especializada de Salud Pública.



